EJECUTIVO: 08001405300320230032400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: KRANIC SUN S.A.S. y DORIS DEL CARMEN CABALLERO AGUILAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual se decretó medidas cautelares y se notificó por estado el 9 de junio de 2023, como quiera que, por error se indicó en el numeral 2° de la parte resolutiva, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas LIZ-728, medida cautelar que no fue solicitada en el cuaderno de medidas de la presente demanda.

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral 2°, de la parte resolutiva del proveído de fecha junio 8 de 2023 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido de indicar que por error se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas LIZ-728, medida cautelar que no fue solicitada en el cuaderno de medidas de la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

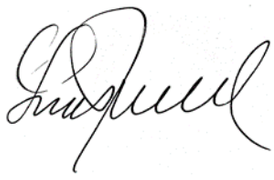

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabc28d5b961a4f376cdeae75a78a3363a613ebc03df442b1f8439a93a9ef92a**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica